UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1857-R-UNICA-2026

Ica, 28 de octubre del 2026

VISTO:

El Oficio N° 1195-D-OCRI-UNSLG-2026, Informe N° 1117-2026-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre del 2026, referente a la aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Celebrado entre el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación- CAREC y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (…)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su *artículo 88, lo siguiente: 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...) y 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...);*

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que, el objeto del presente Convenio Marco entre CAREC y LA UNIVERSIDAD es promover el auspicio de actividades de transferencia de tecnología y capacitación vinculadas al ámbito de los hidrocarburos, en beneficio de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD;

Que, mediante Informe N° 1117-2026-OAJ-UNICA de fecha 28 de octubre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que, dentro del Marco Legal, las

universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 1195-D-OCRI-UNSLG-2026 del 28 de octubre del 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco de Cooperación Celebrado entre el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación- CAREC y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de octubre del 2026, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Celebrado entre el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación- CAREC y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al ***acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 28 de octubre del 2026*** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA CAPACITACIÓN- CAREC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR

Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA CAPACITACIÓN – CAREC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben, de una parte, el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC, a quien en adelante se denominará "CAREC", identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20260900081, con domicilio en Calle Leo Delibes N° 190, distrito San Borja, provincia y departamento Lima, debidamente representado por su Presidenta **Economista IRIS MARLENI CÁRDENAS PINO**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 09126344; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N.º 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. DANTE FERMÍN CALDERON HUAMANÍ,** identificado con DNI N° 21424941, Designado con Resolución Rectoral N° 1564-R-UNICA-2024, de fecha 28 de Setiembre del 2024, a quien en adelante se denominará **LA UNICA,** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 CAREC es un Comité que administra recursos provenientes de los contratistas petroleros, con la finalidad de realizar una efectiva transferencia de tecnología y capacitación a favor del personal del Subsector Hidrocarburos, tal como se señala en el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM. Asimismo, se rige por el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-98-EM, modificado por Decretos Supremos Nº 024-2005-EM y Nº 013-2018-EM.

El inciso d) del Artículo 7° del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-98-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 024-2005-EM, establece como actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación "(...) la suscripción de convenios, acuerdos, contratos y otros similares con instituciones nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación vinculadas al ámbito de Hidrocarburos".

El CAREC dentro de su Plan y Presupuesto Anual, prevé el apoyo a las universidades que tengan facultades vinculadas con el Subsector Hidrocarburos, en actividades de transferencia de tecnología y capacitación, identificando sus necesidades y priorizando sus requerimientos.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTOR UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ASESORÍA JURÍDICA UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES

1.2 LA UNIVERSIDAD está constituida conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco entre CAREC y LA UNIVERSIDAD es promover el auspicio de actividades de transferencia de tecnología y capacitación vinculadas al ámbito de los hidrocarburos, en beneficio de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de **LA UNIVERSIDAD.**

CLAÚSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN

En virtud del presente Convenio Marco, CAREC podrá auspiciar a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD, las actividades de transferencia de tecnología y capacitación, en temas vinculados al ámbito de hidrocarburos, siguientes:

3.1 Estudios de postgrado nacionales e internacionales a favor de docentes.
3.2 Participación en estudiantes, docentes y personal técnico en eventos de capacitación nacional e internacional.
3.3 Participación de docentes, estudiantes y personal técnico en eventos de capacitación organizados por el CAREC.
3.4 Participación de docentes, estudiantes y personal de la Facultad y Escuela beneficiarias en Concursos o similares organizados por el CAREC.
3.5 Donaciones.
3.6 Otros que determine el Comité Directivo del CAREC.

Para ser beneficiario de las actividades de capacitación, descritas en la presente Cláusula se suscribirán Convenios Específicos, en caso correspondan, en los que se consignarán el objeto, alcances, plazos y otros que sean necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CAREC

Brindar el auspicio del CAREC para financiar las actividades de transferencia de tecnología y capacitación detalladas en la Cláusula precedente, cuando las solicitudes de auspicio presentadas por la Facultad beneficiaria reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento, Políticas y Lineamientos del CAREC.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTOR UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ASESORÍA JURÍDICA UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Son obligaciones de LA UNIVERSIDAD, las siguientes:

5.1 Brindar facilidades a docentes, estudiantes y personal de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD, a fin de que participen en las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que el CAREC auspicie, según las especificaciones que se convenga.

5.2 Proporcionar al CAREC, para el cumplimiento de este Convenio, la información necesaria y actualizada respecto de las autoridades de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD.

5.3 Presentar, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD, las solicitudes de auspicio.

5.4 Designar, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD, un Coordinador a fin de viabilizar la ejecución del presente Convenio Marco.

5.5 Cumplir con los requerimientos formulados por el CAREC para la ejecución de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que apruebe auspiciar.

5.6 Brindar al personal del CAREC, las facilidades para realizar visitas de supervisión a fin de verificar el buen estado de conservación que deben presentar los bienes donados, que se realizarán en cualquier momento, sin previa comunicación. En caso, el personal del CAREC no encontrara los bienes donados en las citadas visitas o verificara que los mismos no están cumpliendo con el propósito para el cual fueron donados, como es la transferencia de tecnología y capacitación, se ejecutará la reversión de la donación a favor del donante, en este caso, el CAREC, de conformidad con lo establecido en el artículo 1631° del Código Civil, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene un plazo de vigencia de tres (03) años y empieza a regir a partir de la suscripción del presente Convenio, pudiendo ser renovado, a solicitud escrita del Rector de LA UNIVERSIDAD, comunicada con una anticipación no menor de quince (15) días al vencimiento del presente Convenio, previo acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

17.1 Incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio.

7.2 Por mutuo acuerdo de las Partes.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTOR UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ASESORÍA JURÍDICA UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES

7.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.
7.4 A solicitud de alguna de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de quince (15) días, debidamente sustentado.
7.5 Los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución al momento de la resolución del presente Convenio, quedarán vigentes hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor que hagan imposible su continuación o que las Partes acuerden lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: CAMBIO DE DOMICILIO

Para ser válido cualquier cambio de domicilio, éste deberá ser comunicado a la otra Parte, por escrito dentro de los diez (10) días de producido, sin cuyo requisito se tendrá por no válido dicho cambio y por bien realizada cualquier comunicación efectuada al domicilio que figura en la parte introductoria.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Este Convenio Marco podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes, debiéndose suscribir una Adenda, en cada caso, la cual se adjuntará al presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Convenio entre las Partes, será en la medida de lo posible solucionado por trato directo, para lo cual las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para su solución.

10.2 Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de cuatro (04) días hábiles de producida, conocida o planteada por alguna de las Partes será sometida a Conciliación Extrajudicial, cuyos acuerdos debidamente inscritos en el Acta de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

CLAÚSULA DECIMOPRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, las partes podrán recibir o intercambiar datos personales o sensibles, ya sean de trabajadores de las partes, alumnos de LA UNIVERSIDAD, trabajadores de CAREC, o terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, las partes se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento confidencial de los datos para los fines señalados a continuación.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTOR UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ASESORÍA JURÍDICA UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES

- Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad de realizar las actividades materia del presente convenio. CAREC se compromete a no emplear los datos personales o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

- Las partes serán responsables en caso se detecte de su parte, algún tipo de tratamiento indebido o uso para fines distintos a los pactados, así como el incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos. Esta responsabilidad recaerá en la parte desde que accede a los datos que le proporcione la otra. CAREC o LA UNIVERSIDAD serán responsables de las infracciones y sanciones que se generen por los incumplimientos de las situaciones precitadas siempre que sean atribuidas a ellas o su personal y estén debidamente comprobadas, liberando a la otra de toda responsabilidad en tal sentido.

En caso LA UNIVERSIDAD transfiera a CAREC datos personales de menores de edad, LA UNIVERSIDAD se compromete a solicitar previamente el consentimiento para el tratamiento de datos personales del menor de edad, al titular de los datos personales o a los padres o apoderados del menor, dependiendo del caso.

Asimismo, CAREC y sus trabajadores se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos con terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el convenio entre LA UNIVERSIDAD y CAREC. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo indefinido a los trabajadores de CAREC aún después de concluido su vínculo laboral con este.

CAREC se compromete a comunicar dentro de las 24 horas a LA UNIVERSIDAD respecto de cualquier solicitud de ejercicio de derechos que formule el titular de datos personales. LA UNIVERSIDAD realizará las coordinaciones necesarias con CAREC; y, en caso corresponda, este último brindará el apoyo necesario para la atención de la solicitud del titular de dichos datos.

CLAÚSULA DECIMOSEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

CAREC y LA UNIVERSIDAD expresan que es una obligación sustancial de validez del presente convenio el cumplir lo establecido por las normas anticorrupción que sean de aplicación, incluyendo aquellas de la jurisdicción en la que esté registrada y las de la jurisdicción en la que se prevea ejecutar este convenio. De forma especial, CAREC y de LA UNIVERSIDAD deberán acatar las normas legales referentes al castigo de soborno, corrupción y asuntos relacionados, vigentes en Perú.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTOR UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ASESORÍA JURÍDICA UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES

CAREC y LA UNIVERSIDAD se comprometen a garantizar que tanto sus trabajadores como cualquier tercero que actúe en su nombre, cumplan con las normas más exigentes en cuanto a integridad en el transcurso de la ejecución de este convenio.

CAREC y LA UNIVERSIDAD no deberán ofrecer, pagar o autorizar ninguna ventaja financiera o de otra índole a:

i. Ningún funcionario o empleado de cualquier gobierno o partido político, ni a candidatos políticos o empleados de entidades gubernamentales.
ii. Ninguna persona relacionada con LA UNIVERSIDAD o CAREC, de manera civil, laboral o que constituya ser parte de un convenio suscrito con ella.

CAREC y de LA UNIVERSIDAD no deberán recibir ninguna ventaja financiera o de otra índole de:

i. Personas externas.

Con el propósito de:

a. Obtener una ventaja inadecuada de LA UNIVERSIDAD o CAREC,
b. Inducir a dicho funcionario a utilizar su influencia para afectar cualquier acción decisión del gobierno, o
c. Perjudicar de cualquier forma a LA UNIVERSIDAD o CAREC.

CAREC y LA UNIVERSIDAD garantizan y declaran que:

i. No han cometido, ningún acto que infrinja los anteriores numerales.

CAREC deberá informar a LA UNIVERSIDAD de cualquier violación real o potencial a los anteriores numerales hasta dos (2) días calendario después de tomar conocimiento de ellas.

El incumplimiento de las partes de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta cláusula se considerará como una violación grave del convenio, lo que faculta a la parte afectada a resolver el presente convenio de manera inmediata. En tal caso, la parte incumplidora, renunciará a toda reclamación de pago en virtud del presente acuerdo.

Además, cualquiera de las partes estará facultada a dar por terminado este convenio de forma inmediata, si tuviese razones para considerar que la otra ha actuada o actuará infringiendo cualquiera de las diferentes estipulaciones señaladas en este convenio, quedando liberada de cualquier responsabilidad ulterior frente a la otra.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTOR UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ASESORIA JURIDICA UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

CAREC Promoverá una cultura antisoborno y LA UNIVERSIDAD se obliga a:

LA UNIVERSIDAD declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas con aquellas condenadas (delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes), en el país o en el extranjero, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato u orden de servicio.

Asimismo, LA UNIVERSIDAD se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas con aquellas condenadas, en el país o en el extranjero.

Además, LA UNIVERSIDAD se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: COMPLIANCE Y BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

17.2 Las partes declaran que conocen las normas vigentes sobre la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo, anticorrupción y libre competencia, sea a nivel nacional[1] e internacional. En ese sentido, las partes señalan que sus actividades se realizan en estricto cumplimiento de las normas antes mencionadas, por lo cual, declaran que sus accionistas, socios, representantes, colaboradores, contratistas, empresas relacionadas y, en general, cualquier persona natural o jurídica que actúe en nombre, por cuenta o interés de las partes no se encuentran vinculados y/o investigados por los delitos y/o infracciones comprendidas en las normas antes referidas. Asimismo, las partes declaran que los fondos, recursos, activos, bienes, entre otros que conforman su patrimonio provienen de actividades lícitas y no están asociados a ninguno de los delitos mencionados en las normas antes referidas y que el destino de los fondos

[1] Ley N° 30424, sus modificatorias y normas complementarias o sustitutorias, así como el Decreto Supremo N° 030-2019-PCM, sus modificatorias y normas complementarias o sustitutorias.

o beneficios obtenidos en la ejecución del presente Contrato no serán utilizados para el financiamiento de tales delitos.

17.2 Las partes declaran que cuentan con mecanismos orientados a evitar que su personal cometa o sean vinculados a las referidas conductas y que su estructura pueda ser empleada como instrumento para realización de dichas conductas.

17.3 Las partes se comprometen a que si en cualquier momento toman conocimiento o tienen razones para sospechar de alguna conducta que le haga suponer que se cometerá o se cometió alguno de los delitos y/o infracciones señaladas en las normas, se informará inmediatamente a su contraparte por cualquiera de los canales de denuncia oficiales que tenga habilitados para tales efectos. Cabe resaltar que CAREC podrá compartir directamente a LA UNIVERSIDAD sus políticas internas y Códigos para el sostenimiento de relaciones éticas, íntegras y transparentes entre las partes, las cuales serán consideradas como documentos integrantes al presente Convenio. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, las políticas internas y Códigos del **CAREC,** se encuentran disponibles en **www.carec.com.pe.**

17.4 LA UNIVERSIDAD declara cumplir debidamente con la normativa medio ambiental aplicable a su rol, por lo cual, declara que no ha cometido o se encuentra involucrado en algún delito medio ambiental. En ese sentido, las partes declaran que gestionan debidamente el impacto social, ambiental y económico, para lo cual mantienen programas o procesos específicos de sostenibilidad empresarial.

17.5 Queda expresamente establecido que la parte afectada por el incumplimiento de la presente podrá resolver este Convenio si considera de buena fe y justificadamente que la contraparte ha violado, pretende violar, o ha ocasionado una violación a cualquier obligación contenida en la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CONFLICTO DE INTERESES

18.1 LA UNIVERSIDAD declara expresamente que no existen relaciones con ejecutivos, empleados (o relacionados a estos por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguineidad y/o afinidad) de CAREC que signifiquen o puedan significar conflicto de intereses en la prestación de servicios o en la relación ética en las relaciones diarias entre LA UNIVERSIDAD y CAREC.

18.2 LA UNIVERSIDAD se obliga a informar en forma inmediata, si producto de modificaciones en su personal ejecutivo o directivo, se produjesen conflictos o existiesen dudas sobre la existencia de conflicto de intereses.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTOR UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ASESORIA JURIDICA UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y DE CUMPLIMIENTO

CAREC pone a disposición su Política de Integridad y de Cumplimiento, a todas sus partes interesadas mediante el siguiente link: https://www.carec.com.pe/index.php/carec/politica-de-integridad/index.php/carec/politica-de-cumplimiento, como parte de su compromiso frente a la prevención y lucha contra el soborno.

Las Partes declaran que en la celebración del presente Convenio no media vicio alguno que pueda ser causal de nulidad o anulabilidad, en fe de lo cual lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

IRIS MARLENI CÁRDENAS PINO
PRESIDENTA DEL CAREC

DANTE CALDERON HUAMANÍ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD